

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**23667** *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo, podrán elevar sus tarifas máximas y mínimas vigentes en una cuantía máxima del 1,26 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**23668** *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 2,52 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**23669** *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas vigentes en la fecha de su publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 2,52 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23670** *DECRETO 2932/1975, de 7 de noviembre, sobre acceso de los Profesores Mercantiles al Grado de Licenciado.*

Previsto por la disposición transitoria segunda diez de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el desarrollo orgánico de las enseñanzas Mercantiles; creada la Sección de Empresariales en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales por el Decreto dos mil trescientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y uno de once de noviembre; resuelta también la equiparación académica de los Intendentes con los Licenciados en Ciencias Económicas por la disposición transitoria decimoquinta de la citada Ley, y el acceso de los Peritos Mercantiles a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales por el Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, queda por regular la situación de los Profesores Mercantiles graduados en las antiguas Escuelas de Comercio, en relación con la organización de las actuales enseñanzas empresariales.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Profesores Mercantiles, con reválida aprobada, podrán obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales, mediante los requisitos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—A partir del año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, y dentro del plazo máximo de cinco años, los Profesores Mercantiles que deseen acceder al grado de Licenciado deberán superar las materias comprendidas en un programa especial que, con carácter de curso de actualización, complemento y perfeccionamiento de las disciplinas ya estudiadas, se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—La prueba de licenciatura, en su caso, habrá de referirse necesariamente a las materias que compongan el citado programa especial.

Artículo cuarto.—En atención al carácter especial de este programa y a las circunstancias que por razón de sus actividades profesionales concurren en la mayoría de los Profesores Mercantiles, estas enseñanzas serán impartidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, si las circunstancias de su desarrollo lo hicieran aconsejable, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá encomendarlas también a otras Universidades.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

23671

*CORRECCION de errores del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, por el que se prorroga y complementa el Decreto 698/1975, de 8 de abril, sobre aplicación de las medidas previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1975, páginas 24049 y 24050, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo falta el apartado b), cuya redacción es la siguiente:

«b) Incremento, en cómputo anual, establecido en el nuevo Convenio con sujeción a las limitaciones de los artículos primero y segundo del Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y cinco, de ocho de abril.»

El apartado «b)» pasa a ser el apartado «c)».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23672** *ORDEN de 11 de noviembre de 1975 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado a favor de aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1975.*

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 73, del día 26 siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo período de prácticas administrativas, y vista la propuesta que en 20 del anterior y 6 del presente mes formula la Escuela Nacional de Administración Pública,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan a continuación, con indicación del número de Registro de Personal que les ha sido asignado, y confirmandolos en los destinos cuyo Ministerio y localidad en cada caso se expresa.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los referidos candidatos deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», y ello de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo fin los destinados en Madrid habrán de comparecer en las Jefaturas de Personal de los Ministerios correspondientes, y los de otras provincias en las respectivas Delegaciones Provinciales o Gobiernos Civiles, en el caso de destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Por las Jefaturas de Personal de los Ministerios afectados, en el caso de los destinados en Servicios Centrales, se enviarán copias autorizadas, o fotocopias, de las diligencias de tomas de posesión a la Dirección General de la Función Pública, y en el de los destinos periféricos por las Delegaciones Provinciales, Secretarías Generales de Gobiernos Civiles, Jefaturas de Servicio o autoridades que corresponda se enviarán dichas copias, simultáneamente, a la Dirección General de la Función Pública y a las Jefaturas de Personal de los respectivos Ministerios.

En consecuencia, los afectados cesarán, a todos los efectos, el día de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en su condición de funcionarios en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirán sus retribuciones con tal carácter, si hubieran optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse aunque en la fecha correspondiente no se hubiesen recibido los títulos administrativos de los interesados, reflejándose posteriormente esta toma de posesión en la diligencia que se efectúe en los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaría.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno.